



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre, Antioquia, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso	FIJACION DE ALIMENTOS ART. 111 LEY 1098 DE 2006.
Demandante:	WILLIAN DAVID CUARTAS OLIBAR. -
Demandada:	CRISTINA ALEJANDRA ROMERO PERALTA.
Radicado Interno:	05250-31-84-001-2023-00076-00
Procedencia	Comisaria de Familia de Zaragoza – Antioquia. -
Providencia	Interlocutorio Nro. 196 de 2023

Procede este Despacho a resolver la petición que ahora trae la Comisaria de Familia de Zaragoza – Antioquia.

Solicita la comisaria de familia se proceda a la homologación toda vez que la petición de rechazo de la fijación de la cuota alimentaria se hizo dentro de los términos legales.

Revisada nuevamente la actuación de la Comisaria en este caso en concreto se tiene lo siguiente:

La Comisaria de Familia de Zaragoza – Antioquia, fija alimentos provisionales mediante resolución nro. 004 del 5 de junio de 2023 a favor del menor NOAH DAVID CUARTAS ROMERO, decisión que notifica ese mismo día (fls. 15) a ambas partes.

Posteriormente aparecen constancias de desacuerdo en la fijación de la cuota alimentaria provisional que plasma el señor WILLIAN DAVID CUARTAS OLIBAR de fechas 04/07/2023 (fls. 22), 05/07/2023 (fls. 24) y 07/07/2023 (fls. 26).

La funcionaria de la Comisaria de Familia de Zaragoza - Antioquia. Mediante resolución 001 del 24 de julio del 2023 (sic), resuelve reponer la resolución nro. 004 del 5 de junio de 2023 y fija nueva cuota de alimentos en favor del menor NOAH DAVID CUARTAS ROMERO.

El 27 de julio de 2023, mediante informe dirigido al Juez de Familia de El Bagre – Antioquia envía toda la actuación surtida, para que se homologue la fijación de alimentos debido al inconformismo que presenta el padre de la

menor ante la cuantificación de la cuota que hizo la funcionaria administrativa.

En lo actuado por la Comisaria, se observa que mezcla dos procedimientos distintos: El de Restablecimiento de derechos cuyo tramite lo regenta el art. 100 de la Ley 1098 de 2006 y el de fijación de alimentos de que trata el art. 111 Ibidem. Y es de vital importancia que la funcionaria aludida tenga en cuenta que son dos procedimientos distintos por cuanto, si se tratare del primero (restablecimiento de derechos) el competente para la homologación es el juez de Familia o Promiscuo de Familia, pero si se tratare el de fijación de alimentos el competente para dirimir la controversia, cuando la fijación es rechazada dentro de los 5 días siguientes lo es el juez de Familia si en el lugar existen estos Despachos judiciales o el Juez Promiscuo Municipal si no existieren aquellos, ello en virtud de lo establecido en el artículo 21 numeral 7° del CGP y 17 numeral 6° Ibidem, así como el artículo 120 de la Ley 1098 de 2006.

En la providencia que rechazó la solicitud de homologación se le explicó a la funcionaria las diferencias de procedimientos del art. 100 y artículo 111 y los términos con que contaban las partes para manifestar su oposición y el trámite subsiguiente, decisión que debe mantenerse en firma por estar ajustada a la ley.

Respecto al trámite del artículo 111 de la Ley 1098, que es el que estima este Despacho adelanta la funcionaria de la Comisaria de Familia de Zaragoza – Antioquia, se dijo claramente:

Procedimiento contemplado en la ley 1098 para fijación de alimentos:

Establece el Art. 111 del C.I.A., textualmente lo siguiente:

“...ART. 111. **ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaría**, se observará las siguientes reglas:2. Siempre que se conozca la dirección donde pueda recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará un informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia, el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido, no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, **pero sólo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicitan dentro de los cinco días hábiles siguientes**...4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o los adolescentes._5. El procedimiento para la fijación de cuota alimentaria, será

el especial previsto actualmente en el decreto 2737 de 1989." (*Subrayas del despacho para resaltar*).

Conforme a la norma citada, el defensor y/o Comisario de Familia, debe citar a los interesados a efectos de evacuar audiencia de conciliación, si no comparecen, el funcionario administrativo deberá fijar provisionalmente la cuota alimentaria pedida a favor del alimentario. **El mismo procedimiento se aplica cuando a pesar de haber comparecido no se logra conciliar.** En todo caso, la legitimación para acudir a la jurisdicción se abre cuando fijada la cuota alimentaria, ésta es objetada por una de las partes o por ambas **dentro de los cinco días siguientes a su fijación.**

En este caso en concreto la objeción de las partes o de alguna de ellas, da lugar a la revisión por parte del juez competente de acuerdo a lo ya dicho, previo el trámite establecido en el art. 397 del CGP.

Pues bien, la fijación administrativa de alimentos provisionales les fue notificada a las partes el 5 de junio de 2023 (fls. 15), el término para manifestar su desacuerdo ante tal regulación les vencía el 13 de junio de 2023 y nótese que solo hasta el 4, 5 y 7 de julio de 2023 es que una de las partes da a conocer su inconformismo con la fijación de la cuota alimentaria provisional, es decir, por fuera del término establecido en la Ley 1098 de 2006, por lo que ese desacuerdo que manifestó el señor WILLIAN DAVID CUARTAS OLIBAR debió rechazarse de plano por extemporáneo, ello por cuanto los términos que trae la ley 1098 de 2006 son términos legales, por ende son indisponibles tanto por la funcionaria que fijó la cuota como por las partes.

Conforme a lo hasta aquí dicho, la homologación que pide la Comisaria de Familia de Zaragoza – Antioquia no es posible llevarla a cabo puesto que, para que los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia adquieran competencia en asuntos de FIJACION y OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, debe rituarse el trámite establecido en el art. 111 de la ley 1098 de 2006, siempre y cuando alguna de las partes, manifiesten su oposición, dentro de los cinco días siguientes a la fijación de la cuota alimentaria por el funcionario respectivo y demás, se tenga competencia para conocer de dicho asunto en razón del fuero territorial que para el caso a estudio lo señalan los artículos 17 y 21 del CGP y 120 de la Ley 1098 de 2006.

Por todo lo anterior, la petición de la funcionaria de la Comisaria de Familia de Zaragoza – Antioquia no es posible admitirla.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la decisión proferid en auto anterior y se dispone devolver lo actuado a la Comisaria de Familia de Zaragoza – Antioquia para que proceda conforme a lo dispuesto en dicha providencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546b1d60dd3982ff113dc7446a9308746b43dc96975b3d1e156d069e7b7c1824**

Documento generado en 09/08/2023 11:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>